



## **EJECUTIVO**

**RAD: 08001405300920240010300**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **JG ENERGIA S-A-S Nit 901.378.445-5** y a favor de; **EQUIPOS HURTADOS S.A.S**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$67.948.200, por concepto de capital contenidas en las facturas electrónicas aportadas en la demanda.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

**SEGUNDO:** Negar el mandamiento de pago por concepto de cobro prejudicados y honorarios por cobro jurídico, como quiera que estas pretensiones no están incorporadas en los títulos valores objeto del presente asunto.

**TERCERO:** Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde el día de vencimiento de cada factura hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 21 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. (a) JHAIR ORLANDO NIETO DIAZ, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649b71b5ef4d520133538798fe9921c761458ca1c14f8e5357df23929c3d910e**

Documento generado en 23/02/2024 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>